

OFORD.: N°26616

Antecedentes .: Su presentación de 19 de abril de 2021

Materia.: Responde

SGD.: N°2021040157984

Santiago, 26 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de

Chile A.G.

José Manuel Mena

Hacemos referencia a su carta de fecha 19 de abril del año en curso, mediante la cual, a propósito de la reciente publicación de la Ley N° 21.314, solicita que esta Comisión interprete administrativamente el nuevo inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 18.010, y dicte las normas que correspondan para su aplicación, estableciendo plazos de adecuación.

Sobre el particular, conforme lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en sesión ordinaria N° 232 de 22 de abril de 2021, según consta en certificado de igual fecha emitido por su Ministro de Fe, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 y en el artículo 3° de la Ley N°19.880, por medio del presente cumple este Servicio con informar lo siguiente:

Esta Comisión entiende que el nuevo inciso que la Ley N° 21.314 incorporó al artículo 16 de la Ley N° 18.010, contiene tres disposiciones diferentes, una sola de las cuales ha suscitado cierta controversia en cuanto a su real sentido y alcance. En efecto, ni la norma que establece que el interés moratorio "no podrá aplicarse conjunta ni adicionalmente, sobre un mismo monto, con ningún otro interés", como aquella que dispone la imposibilidad de capitalizar los intereses de mora, generan dudas en cuanto a su interpretación.

De esta manera, solo existe cierta incertidumbre a partir de la frase que indica que el interés de mora "solo podrá cobrarse sobre aquella parte del capital que se encuentre efectivamente vencida", especialmente en cuanto a su efecto práctico, para la determinación de la base de cálculo del referido interés.

Al respecto, y en ejercicio de las facultades que el numeral 1 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 le confieren, este Organismo ha llegado a la conclusión que la disposición referida en el párrafo anterior debe ser entendida como una limitación para que los acreedores de una operación de crédito de dinero, puedan exigir al deudor el pago de intereses de mora, en relación a aquella parte del capital que aún no se ha devengado.

A continuación, cabe considerar que la Ley N° 21.314 no deroga disposiciones de la Ley N° 18.010, por lo que todas ellas, especialmente su artículo 9°, deben entenderse vigentes para todos los fines. Subsecuentemente, y por efecto de lo dispuesto en el inciso tercero de dicha norma, los intereses correspondientes a una operación vencida que no hubiesen sido pagados se incorporarán a ella, salvo pacto en contrario.

1 de 2 26-04-2021 18:14

Lo señalado, implica que el interés de mora de una obligación vencida ha de calcularse sobre el conjunto de capital e intereses devengados, considerando que, por efecto de la ley, estos últimos han pasado a constituirse en capital. Esta condición es aplicable igualmente, al caso de las líneas de crédito con pago mínimo asociado, que no sea oportunamente pagado por el deudor.

No obstante lo indicado, aprovecho la oportunidad para recordarle que la ley es clara en prohibir bajo cualquier circunstancia, la capitalización de los intereses moratorios que se generen, exigencia aplicable a todo tipo de operaciones de crédito de dinero, incluidas las líneas de crédito mencionadas en el párrafo anterior.

Ahora bien, y en lo referente a la vigencia de las normas legales consultadas, cumplo con hacerle presente que, en general, en Chile las leyes rigen in actum. En virtud de ello y no existiendo en la Ley N° 21.314, disposiciones transitorias especiales que posterguen los efectos de las modificaciones introducidas a la Ley N° 18.010, deben entenderse que ellas se encuentran en pleno vigor a partir de su publicación. Por lo anterior, no puede esta Comisión autorizar a las entidades que fiscaliza algún tipo de excepción temporal, dado que ello no fue considerado por el legislador.

GBR / LFA / JAG wf 1393276

Saluda atentamente a Usted.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

- 1. Gerente General de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.
 - : Luis Opazo Roco
- 2. Fiscal de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G.

: Juan Esteban Laval Zaldivar

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021266161424136SELyiteiDjXNyhEDQNBDEsfkWsJFQy

2 de 2 26-04-2021 18:14